

## RESOLUCIÓN N°.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0163-2017 del 09 de marzo de 2017, mediante Resolución 133-0143-2017 del 06 de mayo de 2017, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 10 de mayo de 2017, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **DAIRO HUMBERTO CHICA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.395.247, para uso Doméstico, Agrícola y Pecuario, en un caudal total de 0.3247 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “Altona”, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-4591, 028-4592 y 028-1144, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS-01284-2023 del 08 de febrero de 2023, se requirió al señor Chica para que informara sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0143-2017 del 06 de mayo de 2017.
3. Que mediante escrito con radicado CE-06060-2023 del 17 de abril de 2023, el señor **DAIRO HUMBERTO CHICA ARIAS**, allegó evidencias fotográficas respecto al cumplimiento de los requerimientos formulados por Cornare, respecto a la implementación de la obra de captación y el formulario diligenciado para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
4. Que en atención a las evidencias aportadas mediante escrito con radicado CE-06060-2023 del 17 de abril de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 02 de mayo de 2024, generándose el Informe Técnico IT-02546-2024 del 07 de mayo de 2024, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

#### 25. OBSERVACIONES:

*Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a permiso de concesión de aguas superficiales el día 02/05/2024 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución 133-0143-2017 del 06/5/2017 y al radicado CE-06060-2023 del 17/4/2023 en el predio con FMI 028-4591, 028-4592 y 028-1144 ubicado en la vereda La Honda del municipio de Sonsón (Ant.) En la visita participaron el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare y el señor Jairo Loaiza Manrique, en calidad de empleado del predio.*



**Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare**

Actualmente los predios con el FMI 028-4591, 028-4592 y 028-1144, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Sonsón (Ant.) cuentan con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 133-0143-2017 del 06/5/2017 con un caudal total otorgado de 0.3274 L/s para uso pecuario, doméstico y agrícola la cual se capta de la fuente La Altona.

Una vez en el sitio se pudo observar que en la fuente donde se ubica el punto de captación, con coordenadas geográficas  $-75^{\circ} 18' 42.7''$  (W) y  $5^{\circ} 44' 43.1''$  (N) existe captación de toma directa de recurso hídrico, donde se ha instalado obra de control de caudal, acorde con la normatividad vigente y la cual cumple con los respectivos aforos y en la cual los diámetros de las tuberías a las salidas están acorde al diseño aportado por Cornare., para caudales inferiores a 1 L/s. La obra de control de caudal implementada en campo garantiza la derivación de 0.3274 L/seg de la fuente denominada “La Altona” correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

En el predio se cuenta con 2 tanques de almacenamiento, de 500 Litros, los cuales cuentan con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.

Se evidencia buen estado de las tuberías en el predio, y manguera en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.

Actualmente el predio desarrolla actividades pecuarias, con ganadería bovina en mediana escala.

El punto de captación del predio está ubicados en los lugares otorgados en la Resolución 133-0143-2017 del 06/5/2017

La Corporación como autoridad ambiental estipula en el artículo tercero del Acuerdo 251 de agosto de 2011 que se deben conservar áreas contiguas a las fuentes hídricas localizadas en las en territorio de la jurisdicción, que permitan el normal desarrollo del ecosistema en los corredores fluviales; dichas áreas son conocidas como Rondas Hídricas.

De acuerdo como lo estipula el método matricial del anexo I del acuerdo 251 antes citado, la extensión de la Ronda Hídrica en este caso puntual quedará limitada por los siguientes parámetros:

Geomorfología: Colinas Bajas

Uso del suelo: Silvopastoril en la franja Derecha y Silvopastoril en la franja Izquierda

Con presencia de SAT = Susceptibilidad alta a la torrencialidad.

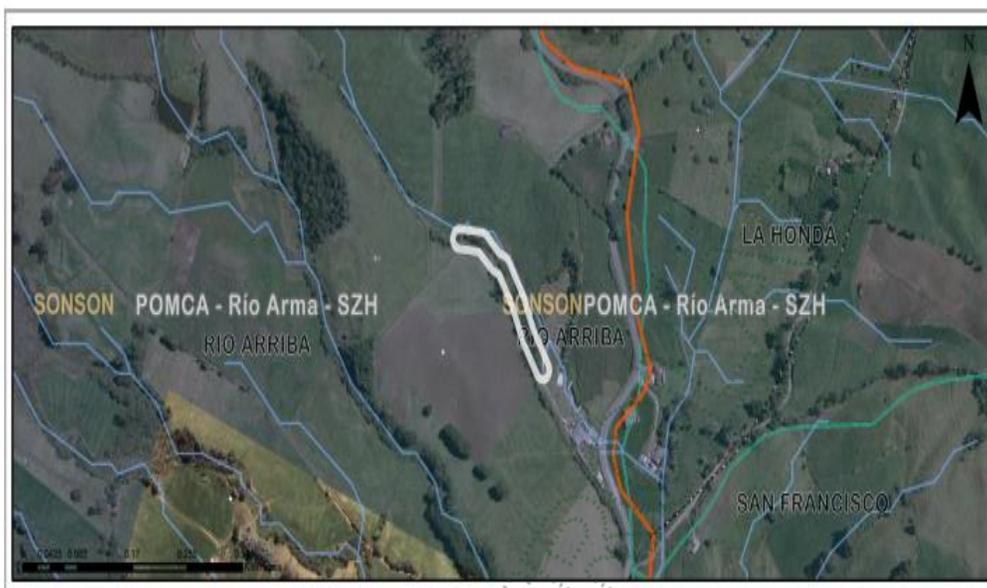
Sin presencia de SAI= Susceptibilidad alta a la inundación.

Ancho de la fuente: 1.35 m.

$X$  = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, medida en forma perpendicular entre ambas orillas ( $X$  siempre será mayor o igual a 10 metros)

La expresión anterior para determinar la ronda hídrica fue definida de acuerdo al factor morfológico (colinas bajas) y a los usos del suelo (Silvopastoril) en el tramo analizado de la fuente hídrica en el predio con los FMI 028-4591, 028-4592 y 028-1144, y por lo tanto deberá respetarse una distancia mínima de retiro a la fuente hídrica de 10 m.

Con base a los resultados obtenidos en el análisis anterior, el predio se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 20 y 25 metros de ancho.



De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 5.74 Ha (100 %) áreas agrosilvopastoriles.



Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mappgis 8, Cornare.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el	2023	X			En el predio se ha implementado la obra de

diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y la aprobación en campo anexando los diseños de la misma.				control de pequeños caudales, acorde con los lineamientos dados.
Deberá presentarse el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEEA) para el período 2023-2027, diligenciado en el formato F-TA-84	2023	X		Se ha allegado a Cornare Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEEA) para su correspondiente evaluación

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

## 26. CONCLUSIONES:

- Actualmente los predios con el FMI 028-4591, 028-4592 y 028-1144 ubicados en la vereda La Honda del municipio de Sonsón (Ant.) cuentan con una concesión de aguas superficiales otorgada bajo Resolución 133-0143-2017 del 06/5/2017 con un caudal total otorgado de 0.3274 L/s para uso pecuario, doméstico y agrícola la cual se capta de la fuente La Altona.
- En el predio se cuenta con 2 tanques de almacenamiento, de 500 Litros, los cuales cuentan con sistema de control de flujo, acorde con los lineamientos dados y obligaciones dentro de la concesión de aguas otorgada.
- La obra de control de caudal implementada en campo garantiza la derivación de 0.3274 L/seg de la fuente denominada "La Altona" correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.
- Se evidencia buen estado de las tuberías en el predio, y mangueras en las cuales no se encontraron fugas o desperdicio de agua.
- Actualmente el predio desarrolla actividades pecuarias, con ganadería bovina en mediana escala

## Registro fotográfico:





### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por el señor **DAIRO HUMBERTO CHICA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.395.247, ya que se garantiza la derivación de 0.3247 L/seg de la fuente denominada “Altona”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **DAIRO HUMBERTO CHICA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.395.247, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0143-2017 del 06 de mayo de 2017, ya que contiene la información básica para su aprobación.

**Parágrafo 1º.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$300.000	Cantidad de micromedidores a instalar/Cantidad de

			<i>micromedidores proyectada * 100</i>
<i>Indicador Actividad 2.</i>	95	\$308.320	<i>Cantidad de metros de tubería a reponer/Cantidad de metros de tubería proyectada * 100</i>
<i>Indicador Actividad 3.</i>	1	\$600.000	<i>Cantidad de obras de captación instaladas/cantidad de obras de captación proyectadas *100</i>

**Parágrafo 2°.** Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo. (Ver anexo).

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0143-2017 del 06 de mayo de 2017, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023. (Ver anexo).

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **DAIRO HUMBERTO CHICA ARIAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO NEL VALLEJO MARÍN.**  
Director (E) Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.27058.**

*Asunto: Concesión Superficial.*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.*

*Técnico: Javier Monsalve.*



Anexo: Cuenta de Cobro N° 11384.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare